



RESOLUCIÓN CS N° 594/15

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 03 DIC 2015

Expediente N° 22003/13.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la convocatoria a concurso público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un cargo de ASESOR PEDAGÓGICO con 27 horas reloj, turnos mañana y tarde del Instituto de Educación Media Tartagal, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota de fecha 25 de febrero de 2013, el Director Prof. Ricardo Leonardo Burgos, en fojas 06 notifica a la Prof. Marcela Alejandra Tejerina, con cargo de recepción del 27/02/2013, de la convocatoria a Concurso público de Títulos, Antecedentes y pruebas de oposición en el marco de la Res. N° 049/89 y sus modificatorias.

Que por Res. CS N° 093/13 se autoriza el llamado a concurso en el marco de las mencionadas normas.

Que la postulante Tejerina realiza su inscripción con fecha 16 de agosto de 2013, anexando CV, donde en fojas 183 vta se notifica de los Art. 7º, 8º y 9º de la convocatoria; constando su CV de fojas 184 a 190;

Que con fecha 16 de agosto a hs. 18.00, se cierra la inscripción, constando en fojas 191 la inscripción de dos postulantes. En el mismo Acta el Director Prof. Ricardo Leonardo Burgos hace constar la observación que el listado se encuentra sujeto a resolución del Sr. Rector, en cumplimiento del art. 14 de la Resolución CS 049/89.

Que con fecha 21/08/13 la postulante Tejerina toma vista del Expte.(fs. 192), como así también el postulante Carrizo, con fecha 26/08/13 (fs. 193), los dos autorizados por el Director Prof. Burgos. En fojas 193, consta nota firmada por el postulante Carrizo que toma vistas de la Documentación.

Que a fojas 194 el postulante Carrizo presenta impugnación de la Inscripción de la postulante Tejerina, por no contar con 5 años de antigüedad en docencia media, solicitados por el reglamento vigente;

Que a fs. 195 el Director del IEM notifica a la postulante Tejerina de la impugnación, otorgándole el plazo de 10 días para efectuar el descargo, la que se notifica con fecha 28/08/2013.

Que se agrega al presente Expte., el Expte. N° 24633/13, donde Secretaría Académica eleva al Sr. Rector informe del Sr. Director del IEM Tartagal, solicitando expedición respecto a la presentación irregular de documentación de una de las postulantes al cargo de Asesor Pedagógico con 27 hs. Turno mañana y tarde en ese Instituto, el que se incorpora como fs. 196.

Que a fojas 109 del mencionado expte. agregado consta nota del Director Prof. Ricardo Leonardo Burgos, dirigido a la Secretaria Académica, solicitando que se expida el Sr. Rector, en relación al incumplimiento del artículo 8, apartado b) de la resolución 049/89 y modificatorias. Menciona el envío de la copia de la documentación probatoria de la postulante Tejerina.

Que a fojas 110-111 obra informe de Secretaría Académica de la Universidad, donde establece que la postulante Tejerina no reúne los requisitos del art. 8º, inc. c) "poseer título habilitante para la especialidad, con un mínimo de cinco años de desempeño docente en el



RESOLUCIÓN CS N° 594/15

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

nivel medio, después de haber obtenido el título", mostrando que la postulante desempeñó 1 año y once meses en el IEM Tartagal, siendo los otros antecedentes no válidos por ser anteriores a la obtención del título y los otros corresponden a la Universidad, no al nivel medio.

Que a fojas 116 obra dictamen de Coordinación Legal y Técnica donde basado en el informe de la Secretaría Académica, establece que no cuenta con 5 años de experiencia en el nivel medio y que corresponde emitir resolución excluyendo a la postulante Tejerina.

Que a fojas 118-119, la postulante Tejerina realiza ampliación del descargo, mencionando que el título que detenta corresponde a un título específico, solicitando otras aclaraciones.

Que a fojas. 121, la Coordinadora Legal y Técnica nuevamente explicita que la postulante no cumple con los 5 años de desempeño docente en el nivel medio, después de haber obtenido el título.

Que a fojas 123 obra Resolución R N° 0880/13, recaída sobre el Expte. 24633/13 donde se resuelve excluir a la postulante Marcela Alejandra Tejerina de la nómina de postulantes inscriptos, por no cumplir con las exigencias previstas en el art. 8º, inciso c) de la Resolución N° 049/89 y sus modificatorias. No se hace mención en la resolución a la Impugnación del postulante Carrizo.

Que a fojas 125 (23/09/2013) y 127 (25/09/2013) obran las notificaciones de los postulantes Carrizo y Tejerina respectivamente.

Que en virtud de ello, la Lic. Tejerina interpone formal recurso de reconsideración (con jerárquico en subsidio – fs. 203/206) en contra de la referida resolución rectoral, solicitando se haga lugar a los planteos formulados y se la incorpore en la nómina de inscriptos al concurso.

Que a fojas 220-222 obra dictamen de Asesoría Jurídica Permanente, que no advierte ninguna arbitrariedad o apartamiento del derecho.

Que a fojas 223 la Coordinación Legal y Técnica aconseja, basado en el dictamen de asesoría jurídica, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la postulante Tejerina por no advertirse irregularidad, arbitrariedad o apartamiento del derecho, ajustándose a la reglamentación vigente;

Que a fojas 224, obra la Resolución R N° 0780/14, donde el Sr. Rector rechaza el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio y eleva las actuaciones al Consejo Superior;

Que a fojas 227, la postulante Tejerina se notifica de Resolución R N° 0780/14, el 26/08/2014.

Que en el expte consta la nota del postulante Carrizo mencionando que toma vista de la documentación probatoria de la postulante Tejerina, sin tener la autorización de la autoridad competente, por lo que su presentación se basa en hechos contrarios al derecho.

Que las R. N° 0880/13 y 0780/14 no hacen mención a la impugnación del postulante Carrizo.

Que las autoridades competentes han actuado de oficio en el caso de inscripción de la postulante Tejerina, según lo dispuesto por la reglamentación vigente;

Que el recurso jerárquico de la postulante Tejerina no agrega elementos sustanciales a la decisión tomada.

RESOLUCIÓN CS N° 594/15



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que el art. 8, incs. b) y c) de la Res. R. N° 049/89 establecen como requisitos para inscripción, los siguientes:

b) *Poseer título docente en la especialidad;*

c) *Poseer título habilitante para la especialidad, con un mínimo de cinco (5) años de desempeño en el nivel medio, después de haber obtenido el título.*

Que la Secretaría Académica considera que el título de la postulante es habilitante y no específico, al considerarlo incluido en el inc. c) referido.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 402/15,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 19° Sesión Ordinaria del 3 de diciembre de 2015)

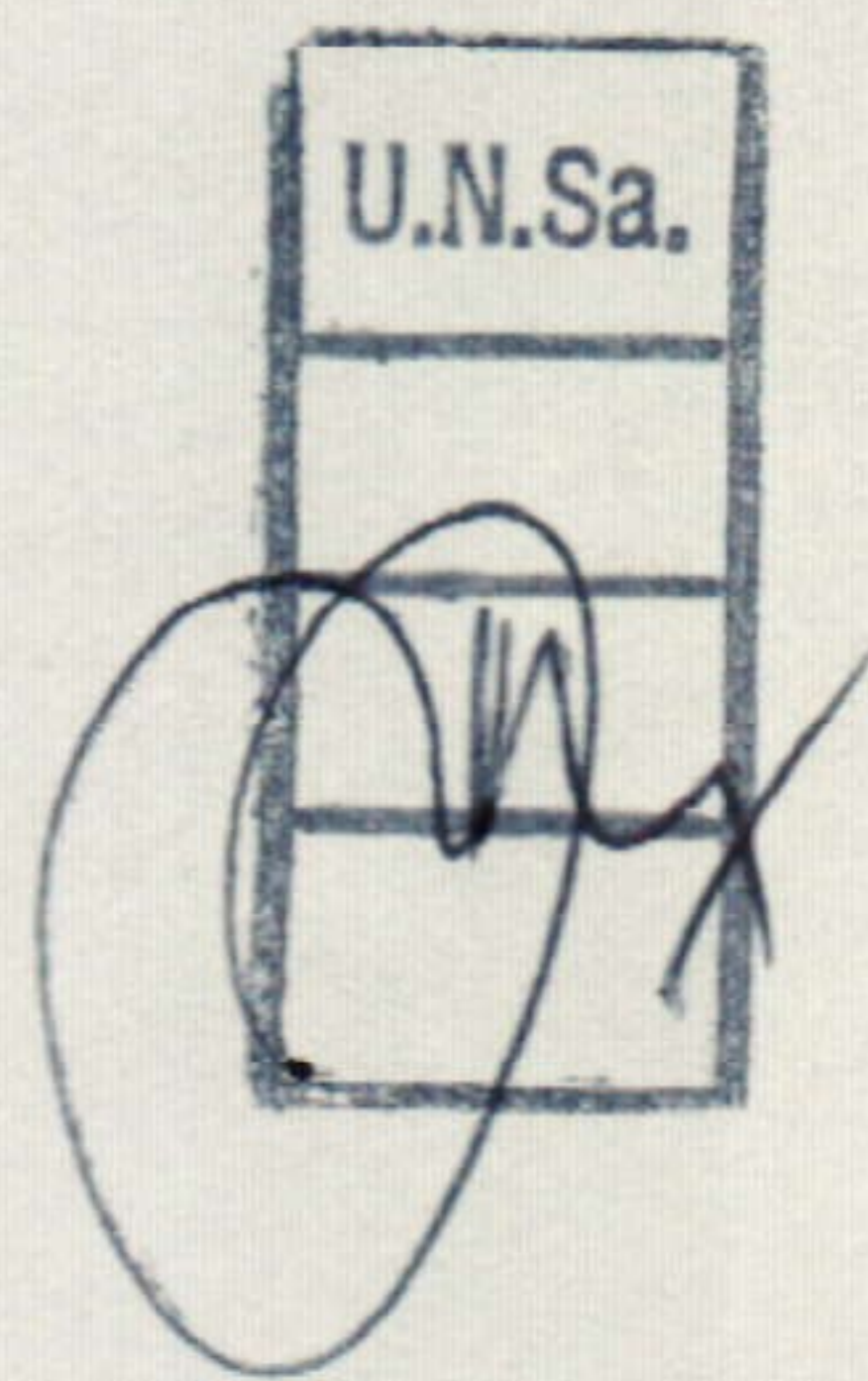
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la presentación de la impugnación del postulante Cruz María Carrizo a la inscripción de la postulante Tejerina, por basarse en hechos contrarios a derecho.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por la postulante Marcela Alejandra Tejerina contra de las Resoluciones N° 0880/13 y 0780/14 por considerar que el título declarado es habilitante y por lo tanto no cumplimentó el requisito establecido en el artículo 8°, inc. c) del Reglamento de Concursos (Resol. CS N° 049/89).

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Lic. TEJERINA y su abogada patrocinante de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *“Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.”*

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: IEM-Tartagal, Prof. Carrizo y Lic. Tejerina, Abog. Ana Silvia Carrasco. Cumplido, siga al IEM-Tartagal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA